

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 705 -2015-MINAGRI-PSI**

Lima, 28 OCT. 2015

**VISTO:**

El Informe N° 017-2015-MINAGRI-PSI-OAF-ST de fecha 22 de octubre de 2015, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones;

**CONSIDERANDO:**

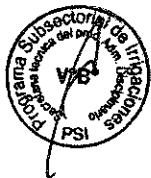
Que, con Oficio N° 01942-2014-CG/DC de fecha 05 de noviembre de 2014, se remite al Programa Subsectorial de Irrigaciones, el Informe N° 810-2014-CG/AGR-EE, "Mejoramiento del canal de riego Túcume", distritos de Túcume y Mórrope-Lambayeque.

Que, dicha documentación es remitida a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario el 15 de junio de 2015 con Memorando N° 82-2015-MINAGRI-PSI.

Que, en dicho informe se recomienda el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios, ex funcionarios, ex servidores y servidores de la entidad, bajo el régimen de contratación CAS comprendidos en las observaciones, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; así también se consigne en los legajos personales, las medidas administrativas que en su caso se apliquen en torno a los hechos observados, acorde a la normativa.

Que, en dicho documento se imputa responsabilidades administrativas a las personas siguientes:

Que, al señor **Juan Carlos Viladegut Moreno**, en su calidad de director ejecutivo (e) del Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, designado a través de la Resolución Ministerial N° 0150-2010-AG de 12 de febrero de 2010, se le imputa responsabilidad administrativa por haber otorgado la ampliación de plazo N° 04 a través de la Resolución Directoral N°429-2010-AG-PSI de 10 de setiembre de 2010, sin sustento técnico y legal; así como por disponer el pago para el reconocimiento de mayores gastos generales por el importe de S/. 246,574.78 a través de la Conformidad de Obra N° 241-2010-AG-PSI-DIR de 29 de setiembre de 2010.



Que, al señor **Jorge Arturo Mendoza Torres**, en su calidad de jefe de la Oficina de Supervisión del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (periodo: del 21 de setiembre de 2009 al 31 de agosto de 2010), se le imputa responsabilidad administrativa por haber recomendado la aprobación de la ampliación de plazo N° 04 mediante el Memorando N° 067-2010-AG-PSI-DIR-OS de 23 de julio de 2010, a través del cual validó el Informe Especial de Obra N° 09 emitido por el supervisor y el Informe N° 022-2010-AG-PSI-DIR-OS/FLM de 23 de julio de 2010, suscrito por el coordinador de obra, sin tener en cuenta que en dichos informes no se sustentaba técnica ni legalmente la referida ampliación de plazo, dando lugar que posteriormente dichos documentos sirvieran de sustento para la emisión indebida de la Resolución Directoral N° 429-2010-AG-PSI de 10 de setiembre de 2010, a través de la cual se aprobó la referida ampliación de plazo de treinta (30) días calendario y el reconocimiento de mayores gastos generales por S/. 308,218.48 de cuyo monto S/. 246,574.78 (80% del total) correspondía ser pagado por el PSI.

Que, al señor **Fernando Jesús Vargas Melgar**, en su calidad de director de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (periodo: del 21 de setiembre de 2009 al 31 de diciembre de 2010), se le imputa responsabilidad administrativa por haber dado visto bueno a la Resolución Directoral N° 429-2010-AG-PSI de 10 de setiembre de 2010, que aprobó la ampliación de plazo N° 04 por treinta (30) treinta días calendario con el reconocimiento de mayores gastos generales sin que tenga sustento técnico y legal por S/. 308,218.48 de cuyo monto, S/. 246,574.78 (80% del total) correspondía al PSI ser pagado, además, por no emitir opinión respecto a la procedencia de dicha ampliación de plazo; y por haber visado la Conformidad de Obra N° 241-2010-AG-PSI-DIR de 29 de setiembre de 2009, a través del cual se dio conformidad al pago de S/. 246,574.78.

Que, la señora **Iris María Lermo Villón**, en su calidad de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (periodo: del 1 de junio de 2010 al 31 de enero de 2011), se le imputa responsabilidad administrativa por haber recomendado la aprobación de la ampliación de plazo N° 04 mediante el Informe Legal N° 090-2010-AG-PSI-OAJ de 10 de diciembre de 2010, toda vez que no se aprecia que la causal al que se refiere en su informe (haberse producido una situación especial que constituye una eventualidad compensable), haya ocurrido durante la ejecución de la obra, dado que no se ha evidenciado en el cuaderno de obra, ni en los informes mensuales del supervisor, que el contratante (PSI) haya dispuesto la interrupción o paralización de los trabajos desarrollado por el contratista, ni se ha identificado otros factores limitativos que se estipulan en el contrato, motivo por el cual ameritaría su compensación; por el contrario se ha identificado atrasos atribuibles al contratista en la ejecución de la obra.

Que, el señor **Fernando Hugo Lozano Martínez**, en su calidad de ingeniero coordinador de obra del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (periodo: del 1 de marzo de 2010 hasta agosto 2014), por haber recomendado la aprobación de la ampliación de plazo N° 04 mediante el Informe N° 022-2010-AG-PSI-DIR-OS/FLM de 23 de julio de 2010, a través del cual validó el Informe Especial de Obra N° 09 emitido por el supervisor y que lo hace suyo en todos los extremos sin tener en cuenta que dicho informe especial no sustenta técnica ni legalmente la referida ampliación de plazo, dando lugar a que posteriormente se emita indebidamente la Resolución Directoral N° 429-2010-AG-PSI de 10 de setiembre de 2010, mediante la cual se aprobó la referida ampliación de plazo de treinta (30) días calendario y el reconocimiento de mayores gastos generales por S/. 308,218.48 de cuyo monto S/. 246,574.78 (80% del total) correspondía ser pagado por el PSI.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**

**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 705 -2015-MINAGRI-PSI**

- 2 -

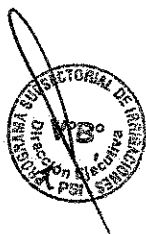
Que, desde el 14 de setiembre de 2014, se encuentra vigente el Régimen Disciplinario y Sancionador de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057. En el Informe Técnico N° 424-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 14 de julio de 2014, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil se precisa que los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley del Servicio Civil.

Que, en el presente caso se trata de presuntas faltas administrativas disciplinarias que fueron cometidas en el periodo comprendido entre Enero de 2009 a Diciembre de 2011, conforme podemos apreciar del Informe N° 810-2014-CG/AGR-EE Examen Especial al Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI en la Obra: “Mejoramiento del Canal de Riego Túcume”, de la Contraloría General de la República, por lo cual se aplican las normas procedimentales del Proceso Administrativo Disciplinario y Sancionador de la Ley del Servicio Civil y su reglamento, y en cuanto a la tipificación de las presuntas faltas esta se realiza aplicando la normativa que estuvo vigente al momento de la comisión de la falta.

Que, el día 24 de marzo de 2015 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. En el artículo 7 de esta directiva se hace la distinción entre las normas procedimentales y las normas sustantivas del Régimen Disciplinario, señalándose que los plazos de prescripción se consideran normas procedimentales.

Que, el Informe Técnico N° 212-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 16 de abril de 2015, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil señala sobre la aplicación del plazo de prescripción previsto en la Ley del Servicio Civil que en el caso de procedimientos disciplinarios que iniciaron antes de la entrada en vigencia del régimen de la LSC (14 de setiembre de 2014), el plazo de prescripción aplicable será el que estaba vigente al momento de la comisión de la infracción y no el que prevé el artículo 97° de la LSC y por el contrario, los procedimientos disciplinarios que iniciaron durante la vigencia del régimen disciplinario de la LSC, el plazo de prescripción será el previsto en el artículo 94° de dicha norma.

Que, esta postura legal ha sido objeto de ratificación por parte de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el Informe Técnico N° 515-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 19 de junio de 2015.



Que, cabe tener presente que el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1023, establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil es un organismo técnico especializado rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, por lo cual sus pronunciamientos son vinculantes.

Que, por lo expuesto se colige que los plazos de prescripción establecidos en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y el artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, son aplicables a los procesos administrativos disciplinarios cuyas faltas se cometieron antes del 14 de setiembre de 2014, por tratarse de normas procedimentales.

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece que el plazo de prescripción es de tres años de haberse cometido la falta y uno a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Que, en la recomendación del Informe N° 810-2014-CG/AGR-EE, la Contraloría General de la República señala que los hechos descritos ocurrieron antes del 6 de abril de 2011, razón por la cual los funcionarios y servidores involucrados no se encuentran sujetos a su potestad sancionadora y por ello se recomienda al Consejo Directivo del PSI se sirva disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades del ex director ejecutivo de la entidad, así como de los servidores y funcionarios mencionados.

Que, tomando como referencia la fecha indicada, 6 de abril de 2011, las conductas imputadas a los servidores y funcionarios mencionados que constituirían faltas disciplinarias han prescrito, porque el 6 de abril de 2014 se cumplió el plazo de prescripción de tres (3) años de haberse cometido la falta establecido en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil. Cabe tener presente que el Informe N° 810-2014-CG/AGR-EE fue remitido a las autoridades del PSI con Oficio N° 01942-2014-CG/DC de fecha 05 de noviembre de 2014.

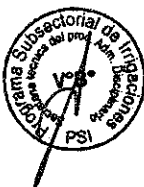
Que, por las consideraciones expuestas, el presente caso se encuentra prescrito, la prescripción limita la potestad punitiva del Estado y tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor para imponerle una sanción.

Que, el artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Que, ésta Secretaría Técnica considera pertinente declarar la prescripción de oficio, porque iniciar un procedimiento administrativo disciplinario cuyo resultado final será la declaración de la prescripción resultaría un despropósito.

Que, el segundo párrafo del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, precisa que si el plazo de prescripción se cumple, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

Que, corresponde declarar la prescripción de la acción administrativa en el presente caso conforme a los fundamentos expuestos.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 05 -2015-MINAGRI-PSI**

- 3 -

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, Manual de Operaciones del PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Disponer el archivo de todos los actuados por haberse producido la prescripción de la acción administrativa conforme a los fundamentos expuestos.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la presente Resolución Directoral sea comunicada a la Contraloría General de la República para los fines pertinentes.

**Regístrese y Notifíquese,**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo

1950-1951

1952-1953